

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modificase el art. 57 de la Ley Nº 11.723 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57: En el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual deberá depositar el editor de las obras comprendidas en el Artículo 1º 7 ejemplares completos de toda obra publicada, dentro de los 3 meses siguientes a su aparición.

Si la edición fuera de lujo o no excediera de 100 ejemplares, bastará con depositar 2 ejemplares.

El mismo término y condiciones regirán para las obras impresas en país extranjero, que tuvieran editor en la República y se contará desde el primer día de ponerse en venta en territorio argentino.”

Artículo 2º: Incorporase como artículo nuevo a Ley 11.723 el siguiente:

“Los editores de toda obra impresa o sus representantes y sus autores o derecho – habitantes para las manuscritas, harán el depósito en la siguiente forma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57: para las obras impresas, presentación de 7 ejemplares completos los que serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) – 1 a la Biblioteca Nacional
- b) – 1 a la Biblioteca del H. Congreso de la Nación
- c) – 2 a la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares
- d) – 1 a la Biblioteca Argentina de Rosario “Dr. Juan Álvarez”
- e) – 1 a la Biblioteca Pública Provincial Córdoba
- f) – 1 al Registro Nacional de Propiedad Intelectual, acompañado de la solicitud correspondiente y de los recibos de las 6 primeras presentaciones.

Para las obras inéditas será suficiente la presentación de un ejemplar debiendo la copia ser escrita a máquina sin enmienda y raspaduras.

El Registro no dará trámite a ninguna solicitud de obras publicada sin la previa comprobación de haberse presentado el número de ejemplares establecidos precedentemente y sin haber acreditado, mediante la exhibición del mediante comprobante, el depósito de un ejemplar en la Dirección General de Prensa de la Subsecretaría de Informaciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

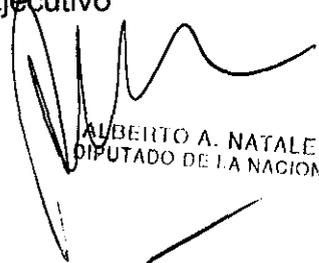
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

El Registro Nacional de Propiedad Intelectual expedirá en el momento de la presentación de cada obra un boleto provisional, cuyo talón, con la solicitud y los recibos de la Biblioteca Nacional, Biblioteca del H. Congreso de la Nación, Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Nacionales, Biblioteca Argentina de Rosario "Dr. Juan Alvarez", Biblioteca Pública Provincial Córdoba, quedará adjunto al ejemplar depositado en el Registro hasta que transcurra el plazo legal para el otorgamiento del certificado definitivo.

El Registro remitirá diariamente al "Boletín Oficial" la nómina de las obras presentadas, de acuerdo con el artículo 59 de la ley.

Artículo 3º: Declárese la inaplicabilidad de los artículos 17 y 18 del Decreto 41233/34, reglamentario de la Ley 11.723 atento a que su contenido ha sido incorporado al texto legal con las modificaciones introducidas a la presente.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo



ALBERTO A. NATALE
DIPUTADO DE LA NACION